**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Manejo y atención de servicios integrales en Urgencias, Hospitalización (habitación unipersonal o bipersonal, según la disponibilidad de la clínica, se excluye suite o apartamento); Unidad de Cuidado Intensiva; Consulta externa, Exámenes de Diagnostico, imágenes Diagnosticas, Medicina Nuclear, Cardiología, Gastroenterología, Unidad Materna Fetal, Neuro diagnóstico, Urología, Laboratorio Clínico, Apoyo Terapéutico, Terapia Respiratoria intrahospitalaria, Terapia Física intrahospitalaria, Terapia de Lenguaje intrahospitalaria, Nutrición, Neonatología, Consulta Externa en diferentes especialidades (la oferta de especialidades para el servicio de consulta puede variar, de acuerdo a la disponibilidad con la que cuente la Clínica en el momento que se requiera el servicio); Cirugía Oncológica ginecológica, Cirugía de Seno, Cirugía Vascular y Endovascular, Cirugía Mínimamente invasora, Otorrinolaringología, Ginecología, Ortopedia y Traumatología, Cirugía Cardiovascular, salas de cirugía, sala de procedimientos menores, ortopedia y demás exámenes y servicios que ofrezca en su portafolio de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Servicio Médico del SENA – Regional Distrito Capital, Regional Cundinamarca y Dirección General cubre a los padres, hijos, cónyuge y hermanos de los empleados y pensionados de esta Entidad que conforme a las normas que regulan la materia y quienes tenga derecho, quienes son identificados con el Carné y/o su documento de identidad que los acreditas como afiliados.

**CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO DE EJECUCIÓN** : El plazo y ejecución del contrato será de tres (03) meses y nueve (09) días o hasta agotar el presupuesto oficial asignado evento que ocurra primero, contados a partir de la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA TERCERA-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Para efectos del pago, el SENA ha dispuesto dentro del presupuesto de la vigencia 2020 el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10420 del 28 de febrero de 2020.

**CLÁUSULA CUARTA-VALOR:** El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (300,000,000) M/CTE, incluido todos los gastos, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

**CLÁUSULA QUINTA-TARIFAS:** Se reconocerán al CONTRATISTA para los servicios las tarifas presentadas en la oferta económica presentada en la propuesta.

**CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO:** El SENA pagará el valor del Contrato en pagos mensuales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la sede del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Distrito, el pago se efectuará mes vencido, consolidando las facturas aprobadas al contratista en el periodo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta presentación de la factura, la cual deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación expedida por el Supervisor del servicio efectivamente prestado, soportada en el recibo a satisfacción. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requerimientos relacionados y los documentos que hacen parte fundamental en la ejecución del (los) contratos.
- ✓ Certificación de pago de los aportes parafiscales, seguridad social (Esto en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). (Entrega Mensual)
- ✓ Planilla de pago de aportes de seguridad social del periodo anterior al facturado. (Entrega Mensual)
- ✓ Resolución DIAN de autorización numeración de la facturación aportada (Una Única Entrega)
- ✓ RUT(Una Única Entrega)
- ✓ Certificación bancaria (Entrega Trimestral)
- ✓ Demás disposiciones legales aplicables que surjan

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el término de los treinta (30) días sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que el contratista haya aportado el último de los documentos En todo caso el contratista deberá presentar a la Entidad cualquier modificación o renovación de esta documentación.

- ✓ Todas las demoras que se presenten por inconsistencias en los soportes, falta de información, serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
- ✓ El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
- ✓ Deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del SENA o costo para ella.

- ✓ Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Una vez surtido el trámite anterior, estos documentos se publicarán en el SECOP II.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El SENA no se responsabilizará por demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente anexo de contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Requisitos de la Factura. Las facturas se presentarán de acuerdo a los requerimientos establecidos por la DIAN acompañadas del pago de pensión y salud por cada radicación mensual.

**PARÁGRAFO TERCERO**: El SENA se obliga a pagar integralmente el valor de las cuentas enviadas por el CONTRATISTA que no hubieren sido glosadas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales a la presentación de las facturas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Aclaración y aceptación de glosas: Se regirá por los dispuesto en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007

**CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES:**

**Obligaciones Generales del CONTRATISTA:**

1. Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas estipuladas en el estudio previo y de acuerdo con la propuesta aceptada por la entidad.
2. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
3. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieran presentarse.

6. Reportar por escrito, de manera inmediata al SENA, a través del supervisor designado, cualquier novedad, anomalía o situación irregular que se presente que pueda afectar la correcta ejecución contractual.
7. Entregar los informes específicos o extraordinarios referidos a la ejecución del contrato, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, (salud, pensiones y riesgos laborales), así como el SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten
9. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA haya de emplear para la ejecución del presente contrato y presentar para el trámite de pagos, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado.
10. Presentar certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya (cuando se trate de personas jurídicas).
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
12. Mantener vigentes las garantías otorgadas durante la ejecución del contrato
13. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14. Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA. 3. Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

**Obligaciones específicas del contratista**

El contratista se obliga para con el SENA a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en el plazo establecido, bajo las condiciones técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
2. Prestar los servicios ofertados objeto del contrato en las sedes de atención relacionadas en la propuesta del oferente.
3. Cumplir con el Decreto único reglamentario 780 de abril de 2006, la Resolución 3100 de 2019 (Habilitación) y todas aquellas normas expedidas y relacionadas con el cumplimiento del servicio objeto de esta contratación.
4. Acreditar la aplicación de protocolos y/o guías médicas, aceptadas en salud para el manejo de pacientes: a) Accesibilidad física: El contratista se obliga a tener espacios de fácil acceso para cualquier tipo de usuario (discapacidad, ancianos, niños), así mismo,

este contará con la infraestructura que ofrezca comodidad a sus usuarios en las diferentes áreas tales como: baños de uso exclusivo para pacientes, salas de espera y consultorios independientes para cada uno de los servicios ofrecidos, que garantice privacidad en cada consulta. b) Horario: El contratista se obliga a tener diferentes opciones de escogencia de horario que facilite la asistencia para las actividades ambulatorias. El servicio debe ser prestado con disponibilidad en horario hábil para lo programado y 24 horas para el servicio de urgencias y hospitalización. c) Geográfica: El contratista se obliga a ofrecer a los usuarios sitios de fácil accesibilidad vial. d) Capacidad instalada: el contratista se obliga a tener capacidad instalada necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, entendiendo como tal la suficiencia de recursos físicos, arquitectónicos y logísticos para tal fin. En cuanto al recurso físico ésta debe tener espacios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por las autoridades territoriales, que sean adecuados, ventilados y bien iluminados, con el número de sillas necesarias y en buen estado. e) Recurso tecnológico: El contratista tendrá el recurso tecnológico y suministrará los insumos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

5. El contratista debe tener suficiencia científica, técnica y administrativa que garantice la prestación de los servicios objeto del presente contrato a beneficiarios del Servicio Médico Asistencial.
6. El contratista solo prestará los servicios objeto del contrato a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial presentando los siguientes documentos: Carné vigente, original de la orden de atención diligenciada en su totalidad con nombre del usuario, documento de identificación, servicio solicitado, la firma y sello del profesional, además debe ir firmada por el usuario o acudiente. Se exceptúa el caso de atención de urgencias vitales. En caso de solicitar ayudas diagnosticas o procedimientos quirúrgicos debe anexar por escrito y con letra legible la justificación clínica de dicha solicitud.
7. Garantizar la prestación de los servicios de equipos biomédicos y material médico adecuados para la atención del usuario.
8. Garantizar la prestación de servicios de hospitalización en habitación unipersonal o bipersonal, según la disponibilidad del prestador.
9. Garantizar la prestación de servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, tales como: laboratorio clínico, patología, radiología e imagenología.
10. Permitir el acceso a las historias clínicas, epicrisis, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención de pacientes y facilitar de ser necesario la verificación y revisión de los servicios prestados y eventualmente el acceso a la entidad para evaluar la calidad del servicio prestado, según lo preceptuado en la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud.
11. Entrega de resumen de atención ambulatoria o de urgencias a los beneficiarios, documento necesario para la autorización de medicamentos y exámenes de apoyo diagnostico solicitados por los profesionales en la consulta o atención en el servicio de urgencias.

12. Debe suministrar a la Entidad, reporte epidemiológico mensual sobre las atenciones y procedimientos dados al paciente, reporte de posibles eventos adversos y casos centinelas.
13. Presentar la facturación al mes causado dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en las sedes del Servicio Médico de la Dirección General y de las Regionales Distrito Capital y Cundinamarca en horario de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
14. En la factura debe aparecer el número de contrato vigente al que se carga la cuenta, la factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes, factura original y 2 copias a nombre de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NIT.899999034-1.
15. La facturación debe ser presentada de forma ordenada y los procedimientos cobrados deben llevar el código ISS2001, y su tarifa ISS2001 o CUPS según el caso, se deben anexar los soportes de los servicios facturados incluyendo las lecturas de apoyo diagnóstico, resumen de la Historia Clínica y/o Epicrisis para procedimientos quirúrgicos, de urgencias o de alta complejidad, correspondientes a los servicios relacionados en la factura y que se hubieren prestado al usuario. Anexar a la factura fotocopia del pago de Parafiscales (uno por cada mes independiente del número de facturas presentadas).
16. Informar a la Coordinación del Servicio Médico del SENA el saldo del contrato el último día hábil de cada mes o cuando esta dependencia lo requiera.
17. Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica. Cumplir con los ordenamientos éticos y morales que impone la profesión médica.
18. Informar al SENA todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.
19. Abstenerse de realizar procedimientos que no estén autorizados en la orden de atención emitida por el Servicio Médico, excepto en caso de atención de Urgencias Vitales y cuando en el acto quirúrgico se necesite de procedimientos adicionales a los inicialmente autorizados en la Orden de Atención.
20. La asignación de citas con Especialistas y Subespecialistas no debe ser mayor a 20 días hábiles desde el momento de su solicitud hasta el momento de su asignación.
21. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

**Obligaciones del SENA**

1. Expedir el Registro Presupuestal por parte del área encargada.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista
3. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución así como los que se indican a continuación:

    a. Listado de funcionarios SENA responsables de la supervisión del contrato y sus datos de contacto.
    b. Listado de médicos prescriptores de medicamentos del SMA.
    c. Formatos de fórmula médica empleados por el SMA e indicaciones de seguridad

a tener en cuenta.

d. Aprobación de los documentos allegados por el contratista en cumplimiento de lo exigido en la obligación general No. 3, a cargo del contratista.
e. Plan de seguimiento y trazabilidad de la ejecución contractual.

4. Suministrar la información disponible para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
5. Ejercer la supervisión general del contrato con el fin de la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones y las normatividades aplicables de acuerdo al objeto contractual.
6. Formular las observaciones por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
8. Liquidación del contrato.
9. Las demás que sean derivadas del marco normativo vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA : EXCLUSIONES DEL SERVICIO MEDICO**

El SENA no responderá por el pago de los siguientes servicios en caso de ser suministrados por el Contratista a uno de los beneficiarios:

- Cirugía estética con fines de embellecimiento y las complicaciones que se deriven de las mismas.
- Tratamiento para la drogadicción y alcoholismo.
- Seguimiento de embarazo y parto normal para los hijos de los beneficiarios del servicio médico.
- Servicio de acompañante, servicios de enfermería particular, cama de acompañante, teléfono e implementos de aseo en caso de hospitalización.
- Tratamiento de fertilidad y cualquier tratamiento dirigido a la concepción
- Lentes de contacto. Solo proceden como única alternativa posible de tratamiento, debidamente justificada por el médico tratante.
- Filtro solar, champú, crema solar, jabón. y elementos excluidos en la Circular 185 de 2019.

- Vacunas que estén incluidas en el Plan Ampliado de Inmunización del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- No se autorizan complementos vitamínicos, solo en caso de desnutrición comprobada se autorizan complementos vitamínicos (Ensoy Plus, Ensure o Calprovit) y en algunos casos donde se demuestren patologías carenciales debidamente acreditadas por el médico.
- Adicionalmente se exceptúan: Productos cosméticos, Productos Fitoterapeuticos y Homeopáticos, y suplementos Dietarios.

**CLÁUSULA NOVENA AUDITORÍA MEDICA:** El **CONTRATISTA** se compromete a permitir la revisión de todos los registros, que se produzcan en desarrollo del presente contrato por parte del supervisor, así mismo se obliga a suministrar a dicho funcionario la información que le sea solicitada en relación con los beneficiarios a quienes les haya prestado sus servicios médicos al igual que los tratamientos prescritos a esas mismas personas.

**CLÁUSULA DÉCIMA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica relación médico-paciente, por tanto cualquier responsabilidad surgida de dicha relación será exclusiva del CONTRATISTA que presta los servicios. EL SENA no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención medica prestada por EL CONTRA TISTA. En el evento de que El SENA fuere condenado a responder por perjuicios causados a un paciente remitido, EL SENA podrá repetir contra EL CONTRATISTA

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA- Regional Distrito Capital una póliza de seguros o garantía bancaria a primer requerimiento con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y su liquidación. La garantías se ajustarán a los Limites, existencia y extensión de los siguientes amparos: **De cumplimiento**: Para proteger eventuales perjuicios por incumplimiento del contratista en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones y será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. **Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por el término de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, durante el término de ejecución contractual y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. **Responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá anexar una póliza general de responsabilidad civil extracontractual a favor únicamente de la Regional Distrito Capital del SENA, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos derivados de su actividad no inferior a 400 SMLMV, vigente durante el término de duración del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, EL SENA mediante Resolución motivada podrá imponer multas sucesivas por un valor directamente proporcional al contrato y a los perjuicios que EL SENA sufra por tales motivos hasta en un veinte por ciento 20 % del valor total del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal

pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Entidad, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele.
El CONTRATISTA autoriza a la Entidad para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude a la Entidad por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 y el numeral 3.4 del 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley de contratación y demás disposiciones concordantes. El SENA, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en las demás normas concordantes

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **SENA** a través de la supervisión y si ello no fuere posible el **CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el **CONTRATISTA** deberá informar al **SENA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. **EL SENA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el **CONTRATISTA** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-INDEMNIDAD DEL SENA:** el **CONTRATISTA**, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte

oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA,** a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al **SENA,** sin que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **SENA**. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL SENA y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo

sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso**. b)** La propuesta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **c)** Las instrucciones escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos. **d)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: **1)** Registro Presupuestal. **2)** Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en la cláusula octava del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del **SENA**. **PARÁGRAFO:** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA -SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**: El Director Regional designará la supervisión para ejercer el control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los

servicios prestados, estará a cargo de Coordinadores del Servicio Médico Asistencial de la Regional Distrito Capital, Regional Cundinamarca y Dirección General o de quien designe en su remplazo por escrito el Director Regional.

El supervisor del contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011, debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 10 de febrero 2014 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato.

Revisó: Tatiana Maiguel Colina
Despacho de la Regional Distrito Capital
Revisó: Diana Marcela Carmona Pérez
Coordinadora Grupo de Apoyo administrativo mixto
Preparó: Heidy Portilla Torres. Abogado Grupo de Apoyo